

las declaraciones⁴³ del representante especial, según las cuales:

a) La Autoridad Administradora estima que el Territorio necesita una pista de aterrizaje, y el propio Consejo de Jefes, que está dividido sobre esta cuestión, no ha aceptado por unanimidad el parecer de los peticionarios,

b) Si se devolviera el terreno a los peticionarios, como ellos lo piden, habría que efectuar trabajos de bonificación considerables para hacerlo productivo,

c) En diciembre de 1950, el Administrador sometió al Consejo de los Jefes, propuestas para indemnizar a los propietarios, ya sea arrendando, o bien comprando el terreno,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Confirma* la explicación dada por la Misión Visitadora a los peticionarios, según la cual las Naciones Unidas no tienen nada que ver con la decisión del Gobierno australiano de adquirir la pista de aterrizaje con carácter permanente;

2. *Estima* que será más provechoso para la población de Nauru en su conjunto conservar la actual pista de aterrizaje que devolver el terreno a los peticionarios, siempre que se los indemnice adecuadamente;

3. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora está tomando disposiciones para celebrar un acuerdo con el Consejo de los Jefes de Nauru;

4. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que lleve a efecto el acuerdo sin demora e informe a este respecto al Consejo de Administración Fiduciaria en su próximo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner la presente resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/878

342a. sesión,
15 de marzo de 1951.

326 (VIII). Petición del Jefe Superior Tongania (T/Pet.8/5) relativa a Nueva Guinea

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición del Jefe Superior Tongania (T/Pet.8/5), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. J. H. Jones,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora (T/791), según las cuales las demandas relativas a la posibilidad para los habitantes indígenas de enviar a sus hijos a estudiar en Australia obedecen, en su opinión, no solamente al pequeño número de escuelas que existen en Nueva Guinea, sino también al temor de que la instrucción dada en esas escuelas por maestros indígenas no sea suficientemente avanzada;

⁴³ Véase el documento T/AC.34/SR.7.

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/859), así como de las declaraciones⁴⁴ del representante especial, según las cuales;

a) La política del Gobierno de Australia tiende claramente a desarrollar el bienestar y el progreso de los habitantes indígenas y a aumentar su participación en las riquezas naturales del Territorio tan pronto como adquieran un sentido de responsabilidad suficiente para permitirles desempeñar el papel que les corresponde;

b) Carece de fundamento la aserción de los peticionarios, según la cual los habitantes no indígenas están tratando de impedir el adelanto de los habitantes indígenas; el propósito de las misiones es el adelanto de los habitantes indígenas y las sociedades industriales y comerciales carecen de competencia y de autoridad en la materia, salvo en la medida en que emplean mano de obra indígena;

c) Nada impide a los hijos de los habitantes indígenas hacer sus estudios en Australia, con tal de que los padres tengan recursos económicos suficientes y los niños los conocimientos necesarios para entrar en una escuela en que la enseñanza se da en inglés; la Autoridad Administradora tiene por norma ayudar a los niños suficientemente adelantados a proseguir sus estudios en Australia y espera poder, más adelante, crear en el Territorio servicios escolares satisfactorios y está tratando de desarrollar lo más rápidamente posible los servicios existentes;

d) Se están tomando disposiciones para aumentar el número de escuelas y para organizar la enseñanza superior;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala, además*, a la atención del peticionario el hecho de que las cuestiones planteadas en su petición han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria con motivo del examen anual de las condiciones existentes en el Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/879

343a. sesión,
15 de marzo de 1951.

327 (VIII). Petición del New Ireland Native Club (T/Pet.8/6) relativa a Nueva Guinea

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición del *New Ireland Native Club* (T/Pet.8/6) y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. J. H. Jones,

⁴⁴ Véase el documento T/AC.34/SR.10.